

## CAPITULO XVI.- Retribuciones.-

Las retribuciones de los funcionarios del Ayuntamiento de Melilla serán las siguientes:

Retribuciones básicas.- La cuantía de las retribuciones básicas de los funcionarios de Administración Local son las que se fijan para cada uno de los Grupos, A, B, C, D y E a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, y en la Ley de Presupuestos del Estado para el año correspondiente. Se acompaña cuadro de las retribuciones básicas correspondientes a los distintos grupos para el año 1991, según la Ley de Presupuestos Generales del Estado (Anexo I).

Las retribuciones básicas están compuestas por el sueldo, trienios y pagas extraordinarias. Estas se devengarán con arreglo a lo estipulado en el Artículo 45 de este Acuerdo Marco.

Trienios.- Consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala, Clase o Categoría (Anexo I).

Complemento de Destino.- Correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles conforme a la Ley 30/84, de 2 de agosto, la asignación de niveles y su cuantía viene establecida en el cuadro retributivo relativo a complemento de Destino que se acompaña como anexo, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos del Estado (Anexo II).

Complemento específico.- Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico para cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración conjuntamente, dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

Efectuada la valoración de los puestos de trabajo conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 861/86, de 25 de abril, en el resultado final se incluyen todos los factores y condiciones particulares de cada puesto de trabajo y la cuantificación del complemento específico.

Complemento de Productividad.- Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, teniendo en cuenta que su apreciación debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y los objetivos asignados al mismo.

Tendrán derecho a la productividad los funcionarios que la perciban por el desempeño efectivo de su trabajo, así como durante sus vacaciones anuales, pasando a ser percibidas por el funcionario que le sustituya en las restantes circunstancias, siempre que la sustitución sea igual o superior a un mes.

Quedan excluidos de esta circunstancia los supuestos de enfermedad profesional, accidente de trabajo y licencia por maternidad en el caso de las funcionarias, en los que se percibirá la productividad.